

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-465/2017.

ACTOR: FELIPE DE JESÚS
SALVADOR ZAMORA LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO.

SECRETARIO: ENRIQUE MARTELL
CHÁVEZ.

Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta SENTENCIA en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-465/2017**, promovido por Felipe de Jesús Salvador Zamora López, ostentándose como Representante Consejero del Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, contra actos que atribuye al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el actor en su escrito primigenio, así como de las constancias del expediente, se desprende lo siguiente:

1. Creación del Consejo de Pueblos y Barrios de la actual Ciudad de México. El veintiuno de marzo de dos mil siete, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el Acuerdo mediante el cual se creó el Consejo de Pueblos y Barrios.

2. Acuerdo INE/CG195/2015. El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se acordaron los criterios y reglas operativas que deberían aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus procesos electorales locales.

3. Acuerdo INE/CG93/2016. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo relativo al Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral.

4. Constitución de la Ciudad de México. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución local respectiva.

5. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. El siete de junio del año en curso, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el respectivo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local.

II. Juicio de ciudadano. Mediante escrito de trece de junio de dos mil diecisiete, Felipe de Jesús Salvador Zamora López, ostentándose como Representante Consejero del Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En dicha demanda cuestiona del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, diversos actos y acuerdos relacionados con la consulta a pueblos indígenas en materia de distritación electoral; y de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México cuestiona que, al legislar, votar y aprobar el respectivo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, dejó de aplicar diversas medidas de carácter compensatorio en favor de pueblos originarios.

III. Consulta de competencia. Mediante acuerdo de catorce de junio siguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Ciudad de México, ante quien fue presentada la demanda de juicio ciudadano, sometió a consideración de esta Sala Superior, consulta de competencia para conocer del presente asunto.

IV. Recepción, registro y turno del expediente SUP-JDC-465/2017. Recibido que fue el expediente respectivo en esta Sala Superior, se registró bajo la clave SUP-JDC-465/2017 y se ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para proponer la determinación que en Derecho proceda.

V. Acuerdo de competencia, escisión y reencauzamiento. Mediante Acuerdo plenario de veintiocho de junio del año en curso, emitido por esta Sala Superior, se determinó asumir competencia para conocer del presente asunto; asimismo, escindir y reencauzar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la parte de impugnación relacionada con la omisión legislativa que se atribuye a la Asamblea Legislativa local, para su conocimiento y resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio al rubro

indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el acuerdo de esta Sala Superior emitido el veintiocho de junio del año en curso.

Tal acuerdo se asumió, al considerar que la materia de impugnación, entre otros aspectos, está vinculada con criterios generales sobre la delimitación territorial de los distritos electorales y la consulta a pueblos y comunidades indígenas en esa materia.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Felipe de Jesús Salvador Zamora López **es improcedente** toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que el actor agotó su derecho de acción al ser uno de los promoventes del diverso juicio de ciudadano expediente SUP-JDC-175/2017, mismo que fue resuelto mediante sentencia de cinco de abril de este año.

Cabe señalar, que si bien en el escrito de demanda se señala como actor del presente juicio a Roberto Romero Vidal, sin embargo el nombre y firma que calzan el escrito de referencia y la acreditación que se acompaña a la demanda corresponden a Felipe de Jesús Salvador Zamora López, por lo que en tal virtud debe tenerse a éste último como actor en el presente juicio.

Expuesto lo anterior, la razón para afirmar que el derecho de acción se agotó al presentar la primera demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano consiste en que, conforme a la doctrina jurídica generalmente aceptada, la presentación del escrito inicial produce los efectos jurídicos siguientes:

- Da al derecho sustancial el carácter de derecho litigioso;
- Interrumpe o suspende el plazo de prescripción o de caducidad, según sea el caso;
- Determina a los sujetos fundamentales de la relación jurídica- procesal;
- Fija la competencia del tribunal del conocimiento;
- Es punto determinante para juzgar sobre el interés jurídico y la legitimación de las partes litigantes;

- Es punto de partida para determinar el contenido y alcance del debate judicial;
- Define el momento en el que surge el deber jurídico del tribunal de proveer sobre la recepción, presentación y trámite de la demanda;
- Por su ejercicio, se agota el derecho de acción como derecho subjetivo público de acudir al Tribunal competente, para exigir la satisfacción de una pretensión.

En ese sentido, los efectos jurídicos de la presentación de la demanda de un medio de impugnación constituyen razón suficiente para que, una vez promovido un juicio o recurso electoral, para controvertir determinado acto u omisión jurídicamente no sea procedente presentar una segunda o ulterior demanda, a fin de impugnar el propio acto u omisión, señalando a idéntica autoridad u órgano partidista responsable.

Cabe señalar que los ciudadanos actores y actos impugnados en el juicio ciudadano SUP-JDC-175/2017 fueron precisados en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO CON EL QUE SE OSTENTA.
JUAN NÁJERA B.	COORDINADOR DEL CONSEJO DE PUEBLOS Y BARRIOS DE IZTAPALAPA
DAVID SILVA LÓPEZ.	PRESIDENTE REPRESENTANTE DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.
ALFREDO AMBRIZ SALAS.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

NOMBRE	CARGO CON EL QUE SE OSTENTA.
BENIGNO CASTILLO IBÁÑEZ.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.
LILIA MALDONADO ÁLVAREZ.	EJIDO VIEJO DE SANTA ÚRSULA COAPA.
JUAN ARTURO VILLALOBOS MONROY.	EJIDO VIEJO DE SANTA ÚRSULA COAPA.
MARÍA ELENA ESPITIA SÁNCHEZ.	EJIDO VIEJO DE SANTA ÚRSULA COAPA.
MAURILIO VÁZQUEZ GÓMEZ.	PUEBLO ORIGINARIO DE SAN PEDRO MARTIR, TLALPAN.
PEDRO CEDILLO MARTÍNEZ.	CONSEJERO TITULAR DEL PUEBLO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS.
VICENTE JUÁREZ ROMERO.	CONSEJERO TITULAR DEL PUEBLO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS.
JERÓNIMO CEDILLO GRANADOS.	CONSEJERO TITULAR DEL PUEBLO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS.
FERNANDO MARIO CEDILLO AMADOR.	CONSEJERO DEL PUEBLO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS.
TOMÁS ROJAS DAMIAN.	CONSEJERO TITULAR DEL PUEBLO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS.
EPIFANIO HERNÁNDEZ VELASCO.	CONSEJERO TITULAR DEL PUEBLO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS.
JERÓNIMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.	CONSEJERO TITULAR DEL PUEBLO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS.
ROSALÍA MARTÍNEZ VALDEZ.	CONSEJERA SUPLENTE DEL EJIDO VIEJO, SANTA ÚRSULA.
MARTHA GUEVARA LIMÓN	CONSEJERA SUPLENTE DEL EJIDO VIEJO, SANTA ÚRSULA.
ALMA R. YÁÑEZ RENTERÍA.	INTEGRANTE DEL CONSEJO DEL PUEBLO DE LA PIEDAD, AHUHUETLÁN.
GUADALUPE MENDOZA ALVA.	PUEBLO DE TETELPAN.
CECILIA HERRERA LÓPEZ.	CONSEJERA SUPLENTE DEL EJIDO VIEJO SANTA ÚRSULA
ARTURO VELA GARIBAY.	CONSEJERO DEL EJIDO VIEJO SANTA ÚRSULA, COAPA.
ALICIA ESPITIA SÁNCHEZ.	CONSEJERA DEL EJIDO VIEJO SANTA ÚRSULA, COAPA.
MARCO A. CARRASCO GALVÁN.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE TETELPAN.
MARÍA GUADALUPE PATRICIA RAMÍREZ ZAMORA.	CONSEJERA SUPLENTE DEL PUEBLO DE TETELPAN.
HUGO FRANCISCO DOMÍNGUEZ CORIA.	CONSEJERO DEL EJIDO VIEJO DE SANTA ÚRSULA, COAPA.
MARIO ENRIQUE MENDOZA CARRASCO.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE TETELPAN.
MARÍA OLGA GARCÍA SANTILLÁN.	CONSEJERA DEL PUEBLO DE TETELPAN.
ROBERTO ROMERO VIDAL.	CONSEJERO DE SANTA ROSA XOCHIA.
SALVADOR GODINEZ GONZÁLEZ.	CONSEJERO TITULAR DE ÁLVARO OBREGÓN.

NOMBRE	CARGO CON EL QUE SE OSTENTA.
DEYANIRA ALCARAZ GUERRA	CONSEJERA DE SANTA ROSA XOCHIA, ÁLVARO OBREGÓN.
JOSUÉ ELMER FLORES CHÁVEZ.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIA, ÁLVARO OBREGÓN.
ALFONSO PÁJARO VITE.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIA, ÁLVARO OBREGÓN.
FELIPE DE JESÚS SALVADOR ZAMORA LÓPEZ.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIA, ÁLVARO OBREGÓN.
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ.	CONSEJERO TITULAR DEL PUEBLO SANTIAGO ACAHUALTEPEC, IZTAPALAPA.
ANA ELIZABETH VEGA ZÁRATE.	PUEBLO DE AXOTLA.
CHRISTIAN GALLEGOS VEGA.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PUEBLO DE LA PIEDAD, AHUEHCETLÓN.
TONATIUH TUFIÑO GONZÁLEZ.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE IZTACALCO.
JOSÉ NERI MORALES	PUEBLO DE SANTIAGO ATEPETLAC Y COORDINADOR DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN GUSTAVO A. MADERO.
MARÍA MAGNOLIA GALICA CASTILLO.	COORDINADORA DEL CONSEJO DEL PUEBLO DE SAN PEDRO TLANOA.
BEATRÍZ EUGENIA OLIVER OLMOS.	ENLACE VECINAL PARA EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE
EUGENIO GALICIA Y BOBADILLA.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO.
ANA MA. BELMONT AGUILAR.	CONSEJERA TITULAR DEL BARRIO DE SAN DIEGO CHURUBUSCO, COYOACÁN.
VERÓNICA CANO JUÁREZ.	PUEBLO DE SAN JERÓNIMO ACULCO.
MA. MARGARITA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.	PUEBLO DE SAN JERÓNIMO ACULCO.
JORGE TENORIO REYES.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PUEBLO SAN BERNABÉ ORIGINARIO.
CLARA RESÉNDIZ CERVANTES.	CONSEJERA DEL PUEBLO EL CONTADO.
ELIZABETH LÓPEZ RAMÍREZ.	PUEBLO DE SAN LORENZO XOCHIMANCA.
JUAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.	CONSEJERO DEL PUEBLO DE SANTA FE DE VASCO DE QUIROGA.
MA. GPE. CHAPARRO HERNÁNDEZ.	PUEBLO DE SAN MATÍAS, IZTACALCO.
JOSÉ LUIS MORALES PINEDA.	PUEBLO DE SANTA BÁRBARA YOJEICO AZCAPOTZALCO.

De lo anterior se observa que uno de los actores fue precisamente Felipe de Jesús Salvador Zamora López, ostentándose como Consejero de Santa Rosa Xochiac, mismo carácter con el que comparece al presente juicio.

Asimismo, en dicho juicio se precisaron como actos impugnados los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral siguientes:

a) **INE/CG195/2015**, "*POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES*" y,

b) **INE/CG93/2016**, "*POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL*".

Como se advierte, los actos impugnados en el juicio precedente son los mismos que el actor precisa como actos impugnados en el presente medio de impugnación.

En efecto, en el presente juicio, el actor controvierte los citados acuerdos; respecto del Acuerdo INE/CG195/2015, impugna las reglas operativas para delimitar territorios de distritos electorales, por considerar que no se consultó a los pueblos originarios esas reglas operativas; así también por considerar indebido tomar en cuenta el censo de población y vivienda realizado por el INEGI en 2010, siendo que la población ha crecido considerablemente; en el mismo apartado de acto reclamado, señala también el Acuerdo del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral por el que fue aprobado el Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral identificado como INE/CG93/2016.

Por lo anterior, es inconcuso que Felipe de Jesús Salvador Zamora López ya había agotado su derecho de acción contra los acuerdos mencionados en el juicio ciudadano expediente SUP-JDC-175/2017, por lo cual, el presente juicio ciudadano es notoriamente improcedente, motivo por el cual procede su desechamiento de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del presente juicio ciudadano, por lo que respecta a la impugnación de los Acuerdos INE/CG195/2015 e INE/CG93/2016 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO